

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

**3782** *Resolución de 3 de febrero de 2022, de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, de revocación de procedimientos sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa.

Y teniendo en cuenta los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en el Subdelegado del Gobierno en Córdoba por resolución de 21 de septiembre de 2015, relativa a la delegación de competencias en materia sancionadora sobre seguridad ciudadana (B.O.E. de 25 de septiembre de 2015), de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

Expediente/Año	Identificador Infractor
5720/2020	30946573G
5721/2020	31005972V
5724/2020	51210263G
5725/2020	30970946C
5726/2020	45885095A
5729/2020	20225602T
5730/2020	32732307H
5731/2020	55090386G
5733/2020	Y7515598V
5734/2020	30990768Q
5736/2020	26977032X
5738/2020	44367637Q
5743/2020	46269003H
5748/2020	79287627A
5749/2020	45746720L
5751/2020	30539243G

5753/2020	44374936R
5754/2020	30951040D
5756/2020	17477109F
5758/2020	45749202V
5759/2020	31006299E
5761/2020	46072163N
5771/2020	46074389F
5776/2020	30950878P
5777/2020	53591729G
5780/2020	X9880105H
5781/2020	44369762W
5784/2020	31017920M
5785/2020	45738427Y
5786/2020	45742402W
5787/2020	75694861K
5789/2020	26823153R
5792/2020	44372012K
5793/2020	78689417T
5794/2020	45735104H
5796/2020	30549799A
5797/2020	Y5663408V
5799/2020	26823771K
5800/2020	31882278T
5805/2020	30834914X
5806/2020	49505982T
5809/2020	77152326E
5813/2020	30963262H
5816/2020	80161504H
5817/2020	49507964G
5819/2020	31023875A
5823/2020	44368210Z
5824/2020	30943106X
5825/2020	30439247N
5826/2020	75016303D
5830/2020	30527205H
5831/2020	30793483W
5832/2020	49361952L
5833/2020	44361132C
5834/2020	30398786P
5836/2020	31025352P
5839/2020	31889471V
5841/2020	31012125Y
5842/2020	50219087J
5844/2020	29950758C
5845/2020	46272003M
5846/2020	X6794914R
5848/2020	30434759D
5849/2020	X9839251N
5850/2020	51182348B
5851/2020	49507697J
5852/2020	30827873F
5854/2020	45889890Z
5856/2020	46070686F
5860/2020	30481211R

5862/2020	46074212Z
5863/2020	30547121Q
5864/2020	31003559L
5865/2020	45740786L
5866/2020	31013596M
5868/2020	45889538F
5870/2020	31896165H
5872/2020	55090154W
5873/2020	45738956Y
5878/2020	80137152T
5882/2020	31021070G
5884/2020	44369050A
5887/2020	30982296P
5888/2020	24809429L
6038/2020	30967747H
6040/2020	53343018S
6041/2020	30514986N
6045/2020	54589864P
6047/2020	20228081H
6048/2020	50606122G
6064/2020	X7350877P
6115/2020	30946573G
6117/2020	31033542X
6119/2020	30966860M
6120/2020	49509286S
6121/2020	49836831V
6122/2020	44352334P
6123/2020	30829729T
6124/2020	46070065F
6150/2020	30518244G
6151/2020	77438652K
6153/2020	02570202K
6154/2020	45742421K
6155/2020	30986437D
6156/2020	Y6837681W
6157/2020	44372710Y
6159/2020	45747389K
6165/2020	45887325W
6198/2020	45886264E
6200/2020	49506886F
6201/2020	30982016G
6208/2020	30472792T
6209/2020	30518828J
6238/2020	30827262V
6375/2020	30547553B
6388/2020	32732367D
6389/2020	46071220N
6440/2020	45887043L
6442/2020	32730251D
6445/2020	31015990F
6452/2020	20427249Y
6506/2020	45745971Y
6507/2020	30948212X
6510/2020	30549813V

6511/2020	46071507T
6512/2020	54588691P
6513/2020	30965387G
6514/2020	80167832K
6516/2020	31890310M

Córdoba, 3 de febrero de 2022.- La Subdelegada del Gobierno, Rafaela Valenzuela Jiménez.

ID: A220003852-1